

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 050013110-007-2020-00227-00

Referencia: Petición de Herencia

Previo a tener notificados a los señores RAFAEL DUQUE ZAPATA, CLAUDIA DUQUE ZAPATA, PATRICIA DE LAS MERCEDES DUQUE ZAPATA, MARIA HELENA DUQUE ZAPATA, OSCAR DUQUE ZAPATA, deberá aportar los documentos allegados debidamente cotejados, tal y como se le ha reiterado en varias oportunidades, surtida la notificación, se deberá allegar copia cotejada con el número de guía, de cada uno de los documentos enviados, que según se lee son 52 folios.

Anéxese al expediente el avalúo allegado por el apoderado actor, y atendiendo el escrito aportado por la señora LUZ MARINA CARDONA TORO aclarando el alcance del amparo de pobreza, tal y como se le había requerido, indicando que éste solo es para los gastos del proceso, se le concede amparo de pobreza a la señora CARDONA TORO y en consecuencia no se le exigirá caución y se decreta la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el 50 % del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 024-6531, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia. Expídase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de55ab0927648db0b6c23d386575baeabdab0db315e20603dac5afd94c93122a

Documento generado en 17/06/2021 09:30:04 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**